

CG 30/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y CONVOCATORIA PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LOS ACTOS Y ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN ELECCIONES ORDINARIAS.

ANTECEDENTE

1.- Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece en el Capítulo I del Título Segundo del Libro Cuarto, la observación electoral de los actos y las etapas del proceso electoral; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 2, 135 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral, se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- **III.** Que conforme al artículo 175 fracciones VI y XXXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tendrá la atribución de aprobar los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como aprobar y ordenar la publicación de la convocatoria relativa a la observación electoral.
- IV. Que el artículo 263 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que, el Consejo General acordará las bases de la convocatoria para presentar solicitudes de acreditación de los observadores electorales, la que será publicada durante los primeros quince días del inicio del proceso electoral, a

través de un periódico de mayor circulación local y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

V. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 260, 261, 262, 263, 264 y 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establece que los ciudadanos mexicanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos Políticos electorales e inscritos en el Registro Federal de Electores, podrán participar como observadores electorales de cualquiera de los actos y etapas que constituyen el proceso electoral, desde luego sujetándose a las reglas y términos en el Código sustantivo electoral y el acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

VI. Que una vez que ha sido analizado y discutido el contenido de los Lineamientos, así como, la Convocatoria para la Observación Electoral de los Actos y las Etapas del Proceso Electoral, para un proceso ordinario, se proponen para su aprobación en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LOS ACTOS Y LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN ELECCIONES ORDINARIAS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos constituyen las reglas específicas que se desprenden de las normas generales que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 260 a 267, relativas a la observación del proceso electoral de elecciones ordinarias en el Estado de Tlaxcala; y su objeto es el siguiente:

- I. Con respecto a la convocatoria para la observación electoral, establecer los plazos específicos para su emisión y publicación;
- II. Con respecto a los ciudadanos que tengan la intención de participar como observadores electorales, establecer las reglas y el procedimiento específicos para la presentación de solicitudes de acreditación para observar los actos y etapas del proceso electoral, a partir de su acreditación; y
- III. Con respecto a la expedición y otorgamiento de las acreditaciones respectivas, establecer las reglas específicas para garantizar a los ciudadanos capacitación, preparación e información relativa a la observación electoral.

SEGUNDO.- Conforme a los presentes lineamientos, el Instituto garantizará que la práctica de la observación electoral, como derecho político electoral de los ciudadanos, se realice en total apego a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

TERCERO.- Para efectos de estos lineamientos se entenderá:

- I. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- II. Instituto: El Instituto Electoral de Tlaxcala.
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

- IV. Comisión: Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- V. Dirección: La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- VI. Secretaría General: La Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- VII. Proceso Electoral: Todos lo actos y etapas que integran el proceso electoral para renovar los poderes ejecutivo y legislativo, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad.

CUARTO.- El Instituto convocará a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores de los actos y las etapas del proceso electoral; la convocatoria será publicada conforme a las bases que apruebe el Consejo General.

QUINTO.- Se fija como plazo para la emisión de la publicación de la convocatoria el lapso comprendido en el artículo 263 del Código vigente.

SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

SEXTO.- El plazo para la presentación de solicitudes de acreditación como observador electoral, será a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el doce de junio de dos mil siete.

SÉPTIMO.- Para obtener la acreditación de observadores electorales, los ciudadanos interesados deberán reunir los requisitos que establece el artículo 260 del Código, para tal efecto presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito, preferentemente en el formato que proporcione el Instituto a través de la página web, la que contendrá:
 - a) Datos de identificación personal;
 - b) Motivos para participar en la observación electoral:
 - c) Descripción de los actos o las etapas específicas del proceso electoral que se desea observar, y
 - d) Señalamiento de los lugares específicos en donde se realizará la observación electoral.
- II. Copia de su credencial para votar;
- III. Dos fotografías en blanco y negro, tamaño pasaporte, tomadas de frente.
- IV. Escrito signado por el solicitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no es miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal en un partido político o agrupación política durante los dos años anteriores al día de la elección; que no ha sido candidato a puesto de elección popular durante los dos años anteriores al día de la elección, y, no ser cónyuge, ni consanguíneo en línea directa de candidato alguno a ocupar cargo de elección popular. Escrito que será ratificado ante el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

La solicitud de acreditación será suscrita individualmente por el ciudadano de que se trate; podrá presentarse también a través de alguna organización académica, social o civil, pero en este caso la solicitud se acompañará con carta de aceptación individual de quien desea participar como observador electoral. Invariablemente, la organización de que se trate deberá estar legalmente constituida en el país y no tener vínculos de pertenencia o asesoría con partido político, agrupación política, asociación política, organización, sector o fundación partidista alguna; además, contendrá la manifestación de que el observador electoral se sujetará a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán acreditar su constitución legal.

OCTAVO.- La presentación de solicitudes de acreditación de observadores electorales se efectuará ante el Consejo General, a través de la Secretaría General.

NOVENO.- La Secretaría General, en el momento de la recepción de cada solicitud, verificará que ésta contenga los documentos que previene la fracción IV del artículo 261 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como, que se acompañen las solicitudes que señalan las fracciones III y IV del mismo artículo, notificando en ese momento, en su caso, las omisiones que tuvieren, para que dentro de un plazo de 24 horas siguientes a la notificación, puedan subsanar el o los requisitos omitidos.

Una vez vencido el plazo de recepción de las solicitudes, la Secretaría General turnará a la Comisión la documentación presentada a efecto de que dentro de los cinco días siguientes dictamine con respecto a su procedencia.

DÉCIMO.- Con base en lo anterior la Comisión aprobará la lista de ciudadanos que hubieren cumplido los requisitos, a fin de que asistan al curso de capacitación, preparación e información respectiva.

CURSO DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN E INFORMACIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto, a través de la Dirección, notificará al interesado en ser acreditado observador electoral, directamente o a través de la organización que hubiere presentado la solicitud, a fin de que asista al curso de capacitación, preparación e información.

La notificación se efectuará, en su caso, en estrados del Instituto y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

DÉCIMO SEGUNDO.- El curso será impartido por la Dirección conforme al programa específico que para el proceso electoral diseñe e implemente.

En los contenidos de los programas de capacitación electoral que se impartan a los ciudadanos que integrarán los consejos distritales y municipales electorales y las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los

observadores electorales en los diferentes actos y etapas del proceso electoral, así como los derechos y las obligaciones inherentes a su actuación.

DÉCIMO TERCERO.- La Dirección llevará registro de asistencia al curso, la que servirá para que el Instituto, en su caso, expida la acreditación individual de observador electoral.

Cualquier evaluación que pudiera aplicarse durante el curso no será obstáculo para obtener la acreditación de observador electoral, siempre que se cumpla con la asistencia correspondiente.

ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES

DÉCIMO CUARTO.- Las acreditaciones de observador electoral serán expedidas por el Instituto y suscritas por el Secretario General del mismo.

Los ciudadanos interesados deberán recoger su acreditación de manera personal o a través del representante de la organización que hubiere efectuado la solicitud, en la oficina de la Secretaría General.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría General llevará el registro de solicitudes de acreditación de observadores electorales y de las acreditaciones expedidas.

DERECHOS DE LOS OBSERVADORES

DÉCIMO SEXTO.- Los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar cualquiera de los actos y etapas del proceso electoral, siempre que los datos respectivos hayan sido señalados en la solicitud de acreditación y que sean los mismos que resultaran subsecuentes al momento de obtener la acreditación respectiva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los observadores electorales podrán solicitar al Instituto la información que requieran para cumplir su función, siempre que no afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DÉCIMO OCTAVO.- Los observadores electorales podrán presentar ante el Consejo General un informe escrito sobre sus actividades, durante los treinta días naturales a partir de finalizado el lapso de los actos observados.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores, tendrán por sí mismos efectos jurídicos sobre los procesos electorales y sus resultados.

PROHIBICIONES Y CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN

DÉCIMO NOVENO.- El Instituto cancelará inmediatamente la acreditación de observador electoral que hubiese expedido, cuando:

I. Sobrevenga alguna causal para haber negado la acreditación respectiva.

II. El ciudadano acreditado hubiere aceptado el nombramiento como integrante del Instituto, representante de partido político ante cualquier órgano electoral, aspirante a candidato o candidato a cargo de elección popular, sean propietarios o suplentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el ciudadano deberá devolver al Instituto el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

VIGÉSIMO.- Los observadores electorales se abstendrán de realizar las actividades a que se refiere el artículo 265 del Código, y las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de proyectos de encuestas, sondeos y todo tipo de estudios de opinión electorales, que tenga que ver con el proceso electoral, así como en su aplicación o en la difusión o publicación de sus resultados, durante el lapso en que realicen la actividad para la que hubieren sido acreditados por el Instituto; y
- II. Auxiliar en sus funciones o actividades a los integrantes de los consejos distritales o municipales electorales, a los de las mesas directivas de casilla, a los candidatos, a los aspirantes a candidatos y a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos ante los órganos electorales.

SANCIONES

VIGÉSIMO PRIMERO.- El incumplimiento por parte de los observadores electorales de los presentes lineamientos, dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el artículo 324 y 324 bis, del Título Noveno del Libro Cuarto del Código Penal, según la gravedad de la falta. Que a la letra dicen:

- "Artículo 324. Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y prisión de cinco meses a tres años, a los ciudadanos mexicanos y a los extranjeros que teniendo el carácter de observadores, incurran en alguno de los actos siguientes:
- I. Participen o interfieran en un proceso electoral sin acreditar su carácter, conforme a la legislación estatal electoral o presenten documentación apócrifa;
- II. Hagan proselitismo por cualquier medio, o se manifiesten a favor de algún partido político, coalición o candidato, y
- III. Propalen dolosamente noticias de los avances y resultados de la jornada electoral que desoriente a los ciudadanos e incidan en ellos.

Artículo 324 bis. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, se impondrá además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos por el tiempo que dure la sanción."

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Instituto podrá invitar en calidad de visitantes distinguidos a los distintos Organismos Electorales Federales y Estatales, eximiéndolos de las reglas y procedimientos específicos para la acreditación.

VIGÉSIMO TERCERO.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión respectiva en términos del artículo 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS Y LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción V de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción IV, 175 fracción XXXV, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

CONVOCA

A TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS Y LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL SIETE, EN LA FORMA Y LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

BASES

- I.- En el ejercicio de sus actividades, los observadores electorales:
 - A. Deberán demostrar y guardar total independencia respecto de cualquier partido político, coalición, candidato o aspirante a candidato;
 - B. Deberán portar permanentemente y en lugar visible su gafete de identificación; además, llevarán consigo su acreditación;
 - C. Podrán observar todos los actos públicos y las etapas del proceso electoral que se desarrollen posteriormente a la obtención de su acreditación y que hubieren señalado en la solicitud respectiva; y
 - D. Podrán presentar ante el Consejo General informe escrito sobre sus actividades, durante los siguientes treinta días naturales, contados a partir de finalizado el lapso de los actos y etapas observados.
- II.- A partir de la obtención de su acreditación, los observadores electorales se abstendrán de:
 - A. Sustituir, interferir u obstaculizar a las autoridades u órganos electorales en el eiercicio de sus funciones:
 - B. Hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno;

- C. Obstruir la votación que se lleve a cabo en la Jornada Electoral;
- D. Externar expresión dolosa o infundada en contra de las instituciones públicas, autoridades u órganos electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- E. Declarar el triunfo o la derrota de partido político, coalición o candidato alguno, aún cuando medien resultados oficiales o preliminares; y
- F. Difundir cualquier tipo de datos relativos a la jornada electoral.

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con credencial para votar con fotografía.
- III. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de algún partido político o agrupación política, durante los dos años anteriores al día de la elección.
- IV. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, durante los dos años anteriores al día de la elección.
- V. No ser ni haber sido servidor público con facultades de dirección o atribuciones de mando, de la Federación, los Estados, los Municipios o los organismos descentralizados de los mismos, durante el año anterior al día de la elección.
- VI. No ser cónyuge, ni consanguíneo en línea directa de candidato alguno a ocupar cargos de elección popular.
- VII. Asistir al curso de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral de Tlaxcala.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los ciudadanos que deseen acreditarse como observadores electorales, deberán presentar:

- I.- Solicitud por escrito, preferentemente en el formato que proporcione el Instituto, la que contendrá:
 - A). Datos de identificación personal;
 - B). Motivos para participar en la observación electoral;
 - C). Manifestación de que el observador electoral se sujetará a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, que rigen la función electoral;
 - D). Descripción de los actos o etapas específicas del proceso electoral que se desea observar; y
 - E). Señalamiento de los lugares específicos en donde se realizará la observación electoral.

La solicitud de acreditación será suscrita individualmente por el interesado y podrá presentarse personalmente o a través de la organización académica, social o civil a la que pertenece el solicitante, siempre que esté legalmente constituida en el país y no tenga vínculos con partido político, agrupación política o asociación política alguna, ni con organización, sector o fundación de partido político alguno.

- II. Copia de su credencial para votar; y
- III. Dos fotografías en blanco y negro, tamaño pasaporte, tomadas de frente.
- IV. Escrito signado por el solicitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no es miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal en un partido político o agrupación política durante los dos años anteriores al día de la elección; que no ha sido candidato a puesto de elección popular durante los dos años anteriores al día de la elección, y, no ser cónyuge, ni consanguíneo en línea directa de candidato alguno a ocupar cargo de elección popular. Escrito que será ratificado ante el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

GENERALIDADES

- I. La solicitud deberá presentarse a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el doce de junio de dos mil siete, en la oficina de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Ex-Fábrica San Manuel, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlaxcala.
- II. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos y la documentación estipulada serán desechadas y, en consecuencia, no serán consideradas.
- III. Los cursos de capacitación, preparación e información para observadores electorales se impartirán del dieciocho de junio al treinta de junio de dos mil siete, y la agenda de capacitación se hará del conocimiento del interesado u organización a través de los estrados y la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- IV. La entrega de acreditaciones a los observadores electorales se hará el mismo día en que concluya el curso de capacitación, preparación e información.
- V. El incumplimiento por parte de los observadores electorales de los presentes lineamientos, dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el Título Noveno del Libro Cuarto del Código Penal, según la gravedad de la falta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos y Convocatoria para la Observación Electoral de los Actos y las Etapas del Proceso Electoral, para Elecciones Ordinarias.

SEGUNDO.- Publíquese el punto primero del presente acuerdo, los Lineamientos y Convocatoria para la Observación Electoral de los Actos y las Etapas del Proceso Electoral de Elecciones Ordinarias, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en dos diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortes Ornelas
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala